



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 28 de marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N°3720 del año 2019 caratulado: "BERNABÉ HÉCTOR- INSTITUTO DE CULTURA DEL CHACO S/ LEY 2325-A".

Que el Sr. Héctor Bernabé, D.N.I.:08.587.254 desempeñó el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 08/02/2019, por imperio de los Decretos N°81/15 y N°389/19 respectivamente; cargo comprendido dentro de la ley 2325-A y Dto. Prov. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428), (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes

y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinaron acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Héctor Bernabé, ex Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de Denuncias, no se han recepcionados presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio particular y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

En cumplimiento de ello, el Sr. Héctor Bernabé, presentó fuera del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de los Recursos y de los Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2016/2019 (fs.18/50); Declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso (fs.51/55; 122/123); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs.6/14); e Informe de Gestión (fs.24/50), todo ello suscripto por el funcionario. La información fue presentada también en soporte informático (fs.56).

Que en cumplimiento al Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), La Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°821/19, (fs.61), a los efectos de su conocimiento y anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Bernabé, presentó ante esta



FIA Reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) de fecha posterior al cese en el cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, planillas de Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto Ejercicio 2019; (fs.18/23).

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados (fs.2).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), Informe N°01/2020 elaborado por la Fiscalía N°17 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N°291/21 -obrante a fs.108/111, concluye que: "...1. La presentación del Estado de Ejecución de Gastos corresponden a los meses de enero y febrero por lo tanto incluye acciones posteriores al cese de sus funciones (08/02/2019) y fueron emitidos el 25/11/2019 y 29/11/2019. 2- No fue presentado el Estado de Ejecución de Recursos a la fecha de cese de sus funciones. En consecuencia la documentación presentada imposibilita emitir opinión sobre la ejecución de los recursos y gastos a la fecha de cese del mandato del funcionario responsable (08/02/2019). Por lo expuesto y teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y las restricciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos correspondiente al período 01/01/2019 al 08/02/2019 de la Jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco..."

Que a fs.57 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente emitió el informe que obra a fs. 128/133.


Se extrae de dicho informe respecto al Alcance "...La información aportada por el funcionario saliente consiste en reporte SAFYC-, correspondiente a Presupuesto de gastos- Detalle de Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Gasto del ejercicio 2019 desde el mes 1 al mes 2; con fecha de impresión no legible. Respecto de los ejercicios 2016 al ejercicio 2018, inclusive, presenta informe de gestión presupuestaria en formato Word, no siendo este formato el requerido por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Dada tal presentación de la información, se procede al cotejo de la misma con información obrante en esta FIA. Siendo que, de dicho cotejo de información, surge plena coincidencia, es que se utiliza la información obrante en esta FIA para la elaboración del presente informe...Respecto de los Ingresos, el organismo cuenta con partida presupuestaria propia, pero la información provista por el funcionario saliente (Estado de Tesorería) no es la

requerida por esta Fiscalía, por lo que se recurre a información obrante en esta FIA, pero sólo se analiza el ejercicio 2018...Respecto del ejercicio 2019. el funcionario sólo se desempeñó en el cargo, los dos primeros meses, lo cual no amerita análisis..." Asimismo en referencia a los recursos "...Que la Jurisdicción N° 34- Instituto de Cultura del Chaco cuenta con Presupuesto de Recursos Propios, y que tales recursos fueron reportados mediante informe presentado en formato Word...que el Instituto contó con presupuesto de recursos percibidos de \$280.128.937,63 en el ejercicio 2018 siendo éste un 12% superior al presupuesto asignado y un 11% inferior al presupuesto vigente para el ejercicio..."

En relación al crédito vigente del gasto total señaló el Contador Auditor que "...la información aportada por el funcionario saliente la Ejecución Presupuestaria a Nivel Grupo Gasto para el año 2018 contó con \$250.620.000,00 como Presupuesto Asignado y tuvo para dicho período \$314.277.550,64 como Presupuesto Vigente...", "...para el ejercicio 2019 el presupuesto Asignado ascendió a la suma de \$303.600.000,00 resultando un incremento del orden del 21 % respecto del ejercicio anterior, y contó con un presupuesto vigente de \$309.243.780,00 lo que representa un decremento del 2% respecto del ejercicio anterior..."

Asimismo, en cuanto a la ejecución de gastos también indicó que "...de las instancias Comprometido, Ordenado a Pagar y Pagado...a Nivel Partidas principales, Actividades y Obras, Fuentes de Financiamiento y Programas...se observa que durante el ejercicio 2019 casi no se ha ejecutado el presupuesto, esto es debido a que el funcionario saliente sólo estuvo en funciones hasta el mes 2, de dicho ejercicio...", que "...considerando la instancia presupuestaria Pagado y respecto de las Partidas Principales, las Fuentes de Financiamiento y Programas... se aprecia que la estructura presupuestaria del Instituto del Cultura del Chaco está conformada por seis (69 programas, de los cuales el programa "Desarrollo de Lenguaje Artísticos" durante el ejercicio 2018 alcanzó el 41% del presupuesto pagado, durante los dos meses que corresponden al ejercicio 2019 este programa acapara el 43% del presupuesto pagado, reflejando cierta coherencia. Con respecto a las Partidas Principales, "Gastos en Personal" insume cerca del 50 % presupuestario, seguido por "Servicios No Personales". Y la mayor parte del gasto presupuestario, más del 90% está financiado por la fuente "Rentas Generales".

Es por ello que el Contador Auditor Concluye que "...como puede apreciarse , en el ejercicio 2018 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$314.277.550,64 y de tal presupuesto se pagaron, la



suma de \$238.283.348,61 lo que representa aproximadamente un 75 % del presupuesto vigente, en el ejercicio 2019, se ejecutó aproximadamente un 6% del presupuesto vigente...", "...los informes presentados por el Sr. Héctor Bernabé, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes..."

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs.51/55, 122/123), y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs.6/14).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs.39/43 las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Con el objeto de complementar y corroborar los datos relativos a los bienes y patrimonio del funcionario, se accedió a la Base de datos del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia y se requirieron informes a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos tales como los obrantes en registros de la Propiedad Inmueble de otras jurisdicciones provinciales o internacionales.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en el informe obrante a fs.128/133, concluyó que "... el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley 5428). Se observa incremento patrimonial dado principalmente en los rubros Disponibilidades e Inversiones, tal incremento patrimonial fue explicado a fojas 126 de autos por el propio funcionario saliente. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente..."

Con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b)


la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó un informe de gestión el que fue incorporado a fs. 28/50, en el cual detalla los programas correspondientes a la jurisdicción a cargo del funcionario, describiendo metas formuladas, resultados y valores esperados, valores alcanzados, medios de verificación, actividades comunes y/o principales, acciones desarrolladas por ejercicio presupuestario que se realizaron para el cumplimiento de las metas en cada una de las unidades sustantivas. Además informa las inversiones anuales y per cápita, lo ejecutado por programa presupuestario en cada actividad común y central de la jurisdicción del Instituto de Cultura del Chaco, todo ello de conformidad al art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15.

Que de la consulta efectuada a la página web de http://portal1.chaco.gov.ar/uploads/multimedia/archivo/_Informe%20de%20Gestio%CC%81n%202018%20-%20Web.pdf.pdf se accede al Informe de Gestión 2018, donde se encuentran enunciadas las acciones realizadas por el organismo durante ese período, sin contar con un detalle de metas, ni datos de avance o seguimiento de las misma.

Que a través del portal <http://ipap.chaco.gov.ar/uploads/publicacion/3ab788d82c2819a12591a8dd6c5e1e0a2b43dd74.pdf>, fue posible consultar el Plan de Gobierno denominado "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco".

Que el informe de gestión presentado por el Sr. Bernabé se condice con los "Lineamientos para el Plan de Gobierno 2015/2019 Gobierno del Pueblo de la Provincia del Chaco", "Informe de Gestión 2018" y con las competencias asignadas al Instituto de Cultura del Chaco conforme Ley N°1690-E (antes Ley 6255) de creación de dicho organismo.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado - a fs.76/106- cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra el Instituto de Cultura del Chaco, o contra el Sr. Héctor Bernabé durante el período de su gestión, de lo cual se concluye que no surge un índice de conflictividad judicial de incidencia en la gestión analizada. Sin embargo la mencionada Fiscalía Informa la existencia el Expte N° 12633/18 caratulado "González Victor José c/ Bernabé Héctor y/o Instituto de CULTura de la Provincia del Chaco y/o Gobierno de la Provincia del Chaco y/o quien resulte responsable s/ Daños y Perjuicios y Daño Moral" por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de esta ciudad; en razón de los supuestos dichos vertidos en el Diario Norte, por parte del Sr. Bernabé en su carácter de Presidente del Instituto de Cultura contra el Sr. González Victor José.



Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucran al Instituto de Cultura del Chaco y/o al Sr. Héctor Bernabé se halló al frente de ese organismo conforme lo informado por Mesa de Entradas y Salidas, se desprende que no existen causas en trámite que involucren directamente al funcionario saliente.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra, sin ameritar la investigación de otros hechos puntuales que desencadenen una instancia investigativa en los términos de los arts. 5 y 12 de dicha Ley y del Dto. Prov. N°1997/15, en tanto el funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el periodo de gestión descrito y analizado en las presentes actuaciones, no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.- TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Sr. Héctor Bernabé, D.N.I. N°:08.587.254, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Presidente del Instituto de Cultura del Chaco, en el período del 10/12/2015 al 08/02/2019, cumpliéndose los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°01/2020 de la Fiscalía N°17-S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de

Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.

VII.- NOTIFICAR personalmente, por Cédula y/o correo electrónico al Sr. Héctor Bernabé.

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N.º2591/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas